CUT: 46003-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0186-2021-ANA-DCERH

San Isidro, 19 de octubre de 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Tramite N°: 46003-2021, presentado por el **CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.,** identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20101250572 y domicilio legal en Calle El Sauce Nº 195 Urb. El Sauce de la Rinconada, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del efluente de la bocamina Nv-730 del proyecto minero Pomasi, ubicado en el distrito de Palca, provincia de Lampa y departamento de Puno; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79 de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG modificado por el Decreto supremo N° 007-2017-MINAGRI establece las condiciones para autorizar el vertimiento de aguas residuales;

Que, numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, establece como requisitos para el otorgamiento de la autorización de

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 19/10/2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : F5530F25

vertimiento: a) Copia del instrumento de gestión ambiental aprobado que comprenda el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor; o copia del acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental, según corresponda; b) El formato de "Solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas", debidamente completado en todas sus partes y firmado; y c) Pago por derecho de trámite;

Que mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, Decreto Supremo que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del poder ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, con Solicitud AVP-2203, el **CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.**, presentado el 22.03.2021, en adelante el administrado, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del efluente de la bocamina Nv-730 del proyecto minero Pomasi, ubicado en el distrito de Palca, provincia de Lampa y departamento de Puno;

Que, mediante Carta Nº 0127-2021-ANA-DCERH de fecha 06.05.2021, esta Dirección remitió al administrado el Informe Técnico N° 049-2021-ANA-DCERH/KLAR, donde se formuló cuatro (04) observaciones a la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, mediante Carta s/n presentada el 20.05.2021, el administrado solicitó la ampliación de plazo para presentar la subsanación de las observaciones, formuladas en el Informe Técnico Nº 049- 2021-ANA-DCERH/KLAR;

Que, a través de la Carta N° 142-2021-ANA-DCERH de fecha 24.05.2021, esta Dirección, otorga la ampliación de plazo para la presentación de las subsanaciones de las observaciones, solicitada por el administrado:

Que, mediante Carta s/n, presentada el 03.06.2021, el administrado presentó el sustento para la absolución de las observaciones formuladas a través del Informe Técnico Nº 049-2021-ANA-DCERH/KLAR;

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 19/10/2021

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0212-2021-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

1. **CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.** no ha cumplido con subsanar en su totalidad las observaciones realizadas a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del efluente de la bocamina Nv-730 del proyecto minero Pomasi, en lo que respecta a: (a) no contar con el instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente que contemple la disposición final de las aguas residuales industriales tratadas al cuerpo receptor quebrada Pumahuasi, (b) presentar información en el Anexo Nº 06 de la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA que no se encuentra

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : F5530F25

sustentada en un instrumento de gestión ambiental aprobado, (c) no subsanar las observaciones formuladas con respecto a la Ficha de Registro para la Autorización de Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas, (d) no subsanar las observaciones realizadas a la Evaluación del efecto de vertimiento en el cuerpo receptor, y (e) transgredir los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua.

2. **CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.** incumple con la condición para autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas de literal f), numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con lo establecido en el artículo 80° de la Ley de Recursos Hídricos al no contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado que contemple la disposición final de las aguas residuales industriales tratadas al cuerpo receptor quebrada Pumahuasi; asimismo, incumple con la condición para autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas del literal b), numeral 133.1 del artículo 133 de la Ley de Recursos Hídricos, al transgredir los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua aprobados mediante D.S. 004-2017-MINAM.

3. Por lo expuesto, se tiene que la expedición de un acto administrativo que autorice el vertimiento solicitado, a favor de **CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.** sin cumplir con las condiciones para su otorgamiento, de acuerdo lo establecido en la Resolución Jefatural Nº 224- 2013-ANA, la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento contravendría el Principio de Legalidad establecido en el Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

4. En ese sentido, no corresponde otorgar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del efluente de la bocamina Nv-730 del proyecto minero Pomasi, solicitada por **CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.,** por las razones expuestas en el numeral 2.3 del informe técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 862-2021-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que declare improcedente la solicitud presentada por el **CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.,** sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 19/10/2021

Con el visto de la Oficina de Asesora Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI

SE RESUELVE

Artículo 1.- Improcedencia de la solicitud de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Declarar improcedente la solicitud presentada por el **CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.,** sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del efluente de la bocamina Nv-730 del proyecto minero

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : F5530F25

Pomasi, ubicado en el distrito de Palca, provincia de Lampa y departamento de Puno, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normativa vigente**.**

Artículo 3.- Notificación

3.1 Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, al **CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.**

3.2 Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Puno, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, a la Administración Local de Agua Juliaca, y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 19/10/2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : F5530F25